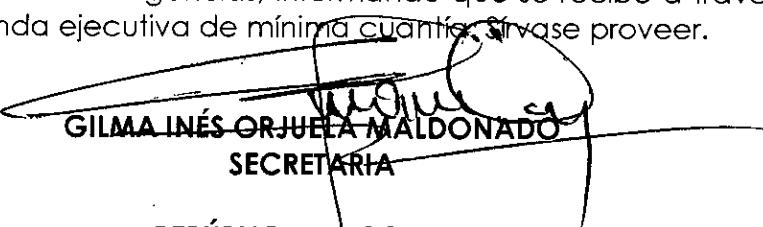


**INFORME SECRETARIAL:** Sesquilé, C/marca, 5 de octubre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda ejecutiva de mínima cuantía, sírvase proveer.

  
**GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001202000090-00  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOCOLOMBIA S.A  
DEMANDADOS: ROGELIO BARRERO MARÍN  
BLANCA ODILIA RIAÑO RAMÍREZ

**INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (numeral 1° del artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1. Amplié información sobre la dirección de notificación judicial de la parte ejecutada, refiriendo una ubicación concreta que permita la entrega efectiva de comunicaciones y lograr la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, como quiera que únicamente informa Vereda Soatama, pero omite indicar municipalidad, sector, nombre del predio o finca correspondiente. Numeral 10° del artículo 82 ibídem.

2. En cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados ([ghyovannabarrero19@gmail.com](mailto:ghyovannabarrero19@gmail.com)), allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

3. Se incumple el Nral 1 del art 26, el Nral 4 del art 82 y el art 593 del CGP, normas según las cuales la cuantía deberá establecerse teniendo en cuenta los conceptos discriminados y la sumatoria de las pretensiones hasta la fecha de presentación de la demanda, suma que servirá de base para el decreto de medidas cautelares.

Ni en el texto de la demanda, ni en documento anexo se aportó liquidación de la obligación ejecutada, la cual deberá contener el valor del capital adeudado, el valor de los intereses de mora, determinando periodos y tasas aplicadas. Información requerida para dar cumplimiento a las normas en cita y para que la parte demandada tenga conocimiento de los conceptos y valores individuales que se le están cobrando.

De otro lado, se reconoce personería a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** en calidad de endosatario en procuración según endoso para el cobro otorgado por

